

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2022 – 00077 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclare el encabezado de la demanda, especificando si actúa en nombre propio.
2. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., indicando en donde se encuentra el original de los documentos adosados a la demanda.
3. Readecúese las pretensiones de la demanda en su integridad, como quiera que de la manera como están redactadas no resultan claras. Debe tener en cuenta que deberá discriminar cada uno de los rubros cuyo pago persigue y los intereses de ser el caso.
4. Aclare las sumas por las cuales se deberá librar el mandamiento de pago, por cuanto, no se acompañan con lo señalado en la cuantía del proceso, o en su defecto, aclara dicho acápite
5. Sírvase aclarar cuales son los títulos ejecutivos sobre los cuales pretende su pago, discriminándolos uno a uno dado que se mencionan unas sentencias, los pagarés 30281 y 30295 y unas liquidaciones de costas.

¹ Estado electrónico del 28 de abril de 2023.

6. Si se pretenden el cobro de sentencias, aportarlas completas con su respectiva constancia de prestar merito ejecutivo a continuación de cada una de ellas (o ella). Verificados los documentos aportados, se evidencia que se encuentran en desorden dentro del expediente. Con todo, tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 306 del CGP

7. Aporte los documentos pertinentes que den cuenta de la adquisición de la obligación que pretende y que refiere en el hecho No. 4.

8. Aclárese la solicitud contenida en el título “TERCEROS OBLIGADOS A CITAR A FIN DE INTEGRAR LITISCONSORCIO OBLIGATORIO”, toda vez que si lo pretendido es la solidaridad que se aduce en el libelo genitor deberá integrarse el contradictorio en debida forma.

9. Apórtese la prueba de haber comunicado a la demandada el libelo de demanda y sus anexos, como lo establece el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46657b17430ccfb67af902d07526ddc5a3d942e5e7d69e65eee3b0cb2b9b36**

Documento generado en 27/04/2023 07:47:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**